R2026000865

Resolución declaratoria de desistimiento de reclamación relativa a información sobre el Decreto n.º 224/2022 y su expediente autonómico.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea. Viceconsejero de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea. Información en materia normativa. Información económica-financiera.

Sentido: Desistimiento.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de agosto de 2026se recibió en el registro del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [redacted], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), contra la resolución n.º 28/2026 del viceconsejero de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea del 10 de agosto de 2026, que resuelve la solicitud formulada a la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea el 7 de julio de 2026, y relativa **al acceso a información sobre el decreto n.º 224/2022 y su expediente autonómico.**

Segundo.- Examinada la reclamación se le requirió, el 11 de septiembre de 2026, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la LTAIP y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo máximo de diez días hábiles procediera a subsanar la misma, aportando **solicitud de información del 7 de julio de 2026 debidamente registrada, donde conste la información requerida,** al no constar en la documentación presentada.

Asimismo, se le comunicó que, de no producirse la subsanación en el plazo mencionado se le tendría por desistido de su solicitud de reclamación, según registro de entrada 2220/2026 del 11 de agosto de 2026 en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero.-Transcurrido el plazo para subsanar, el reclamante no ha presentado la documentación requerida, esto es, solicitud de información del 7 de julio de 2026 debidamente registrada, donde conste la información requerida, documentos que no constan en la documentación presentada.

En base a tales antecedentes, procede tener en cuenta los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 www.transparenciacanarias.org

I.- El artículo 42 de la LTAIP regula las solicitudes imprecisas, estableciendo que: *"1. Cuando una solicitud esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere, se pedirá al solicitante que la concrete, dándole para ello un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución. 2. El desistimiento y el archivo de la solicitud se acordará mediante resolución expresa del órgano competente y en ningún caso impedirá la presentación de una nueva solicitud en la que concrete la información demandada".*

II.- En el mismo sentido, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 68, *"Subsanación y mejora de la solicitud"*, dispone que requerida la aportación de los documentos preceptivos y transcurrido el plazo de diez días otorgados para dar cumplimiento al mismo sin que el interesado los haya presentado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

RESUELVO

1.- Declarar por desistido a [redacted], de la reclamación interpuesta contra la resolución n.º 28/2026 del viceconsejero de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea del 10 de agosto de 2026, que resuelve la solicitud formulada a la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea el 7 de julio de 2026, y relativa **al acceso a información sobre el decreto n.º 224/2022 y su expediente autonómico.**

2. Declarar el archivo de dicha reclamación.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
María Noelia García Leal
Resolución firmada el 5-10-2026

[redacted]

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 www.transparenciacanarias.org